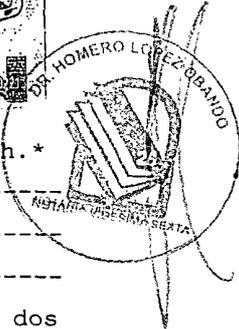




Ricardo Cuevas Miguel
Notario 210
México, D.F.



EXP. 768/14/EMJ/pah.*

-----LIBRO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO.-----
----- (14,935) ESCRITURA NÚMERO CATORCE MIL-----
----- NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO.-----

----MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecinueve de agosto de dos mil catorce.-----

----RICARDO CUEVAS MIGUEL, titular de la Notaría Doscientos Diez del Distrito Federal, hago contar:-----

----EL PODER GENERAL que otorga "AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien en adelante se la podrá denominar como la "MANDANTE", representada por el Presidente de su Consejo de Administración y Director General, licenciado LUIS IGNACIO SIERRA ARRIOLA, en favor del licenciado MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE, a quien en adelante se le podrá denominar como el "MANDATARIO", en los términos siguientes:-----

----- A N T E C E D E N T E.-----

----UNICO.- El licenciado LUIS IGNACIO SIERRA ARRIOLA, manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar, que su representada es una Compañía debidamente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, con oficina principal ubicada en Hangar Zona Federal número nueve, Interior Zona C, Colonia Zona Hangares, Delegación Venustiano Carranza, código postal quince mil seiscientos veinte, México, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes "AMC9009136Q1" (AMC nueve millones nueve mil ciento treinta y seis Q uno), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco.-----

-----C L Á U S U L A S :-----

----PRIMERA.- Don LUIS IGNACIO SIERRA ARRIOLA, en su indicado carácter de Presidente del Consejo de Administración y Director General de "AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en forma libre y voluntaria nombra al licenciado MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE, quien es de nacionalidad Ecuatoriana, originario de Cotopaxi Latacunga La Matriz, Ecuador, lugar



donde nació el día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, casado, abogado, con documento de identificación y cedula de ciudadanía número "050000453-6" (cero cinco cero cero cero cuatro cinco tres guión seis), con domicilio en la Provincia de Quito, Ecuador, como APODERADO GENERAL, con poder amplio y suficiente como en derecho se requiere, para que en nombre y representación de la compañía "MANDANTE", intervenga judicial y extrajudicialmente para cuidar sus derechos e intereses, conteste las demandas que se llegasen a plantear en su contra, cumpla las obligaciones contraídas y, realice todos los actos, contratos y negocios jurídicos, que tengan relación con el objeto social y negocios de la "MANDANTE", que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio ecuatoriano; por tratarse de un mandato general. El "MANDATARIO", a nombre de la "MANDANTE", podrá realizar y celebrar todos los actos y contratos que se requieran ante las entidades, autoridades y/o personas que ejerzan o no jurisdicción, especialmente, ante las de orden administrativo y judicial, pues está investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios y de aquellas contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, por ello, ninguna autoridad pública o privada podrá alegar insuficiencia de poder.-----

-----SEGUNDA.----- Este poder se confiere por tiempo indefinido.

-----P E R S O N A L I D A D-----

----- El licenciado LUIS IGNACIO SIERRA ARRIOLA, manifiesta que su representada está legalmente capacitada para el otorgamiento de este acto y además bajo protesta de decir verdad, que la representación que ostenta y por la que actúa esta vigente en todos sus términos, en razón de no haberle sido revocada ni modificada en forma alguna, acreditándola con testimonios de los siguientes instrumentos:-----

-----I.----- Escritura número cuatro mil ochocientos veintidós, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa, otorgada ante el titular de la notaría número doce de Querétaro, Estado del mismo nombre, licenciado José Luis



Ricardo Cuevas Miguel
Notario 210
Mexico, D.F.



Rueda Trujillo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco, el día treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, por medio de la cual, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en la ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de cincuenta mil pesos (antes cincuenta millones de pesos), moneda nacional, capital variable sin limite y teniendo entre su objeto la explotación de servicio público de transporte aéreo regular, pasajeros, correo, express, carga; y no regular o sea taxi aéreo regional, taxi aéreo nacional y servicios especializados de transporte aéreo; arrendamiento y venta de todo tipo de aeronaves; todo lo anterior mediante los permisos gubernamentales que pudiesen requerirse de acuerdo con las leyes vigentes.

----II.- Escritura número cuarenta y dos mil setecientos noventa y uno, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el entonces Titular de la Notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal, licenciado José Emmanuel Cardoso Pérez Grovas, actuando asociado en el protocolo de la Notaría número cuarenta y tres del Distrito Federal, de la que era titular el Licenciado Emmanuel Cardoso Gómez Daza, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco, por medio de la cual quedó protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día once de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que entre otros acuerdos, se tomaron los de reformar las cláusula sexta y novena, adicionar a los estatutos sociales la cláusula décima bis y

cambiar la cláusula de extranjería por la de admisión de extranjeros.-----

---III.- Escritura número treinta y nueve mil doscientos dieciocho, de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el titular de la notaría trece del Distrito Federal, licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco, el día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, en la cual "Aerotransportes Más de Carga", Sociedad Anónima de Capital Variable, confirió al licenciado Luis Ignacio Sierra Arriola el poder general que en su parte conducente dice:---

----"...C L A U S U L A S.- PRIMERA.- "AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado dicho, otorga en este acto, en favor de don LUIS IGNACIO SIERRA ARRIOLA, un PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades de la República.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.-V.- Para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.- SEGUNDA.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo.- TERCERA.- El apoderado ejercitará el poder a que aluden las cláusulas anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades



-4-
Ricardo Cuevas Miguel
Notario 210
Mexico, D. F.



administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.- CUARTA- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **QUINTO.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales para revocar unos y otros.-** SEXTA "AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por don LUIS SIERRA PADILLA, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, delega la representación legal de la sociedad a favor de don LUIS IGNACIO SIERRA ARRIOLA, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera (romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera romanos), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo vigente.- Asimismo se les confiere la Representación Patronal en favor de la persona antes indicada, en los términos del artículo once de la citada Ley Federal del Trabajo.- El poder que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere las ejercerá el apoderado como se ha dicho con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa.- El apoderado antes designado, podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer



ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (segunda y tercera romanos), podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente; para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación, al mismo tiempo podrán actuar como representantes legales de la empresa, en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.- Igualmente, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.-...".-----

----IV.- Acta número ciento veinticuatro mil trescientos ochenta y nueve, de fecha quince de enero de dos mil dos, ante mí, actuando entonces asociado en el protocolo de la



-5
Ricardo Cuevas Miguel
Notario 210
México, D. F.



Notaría cincuenta y cuatro del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Homero Díaz Rodríguez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco, el día siete de marzo de dos mil dos, en la cual se hizo constar la certificación de antecedentes y la compulsión de los estatutos sociales vigentes de "Aerotransportes Mas de Carga", Sociedad Anónima de Capital Variable. De dicho instrumento copio lo que en su parte conducente dice:-----

-----"**...C L A U S U L A S - SEGUNDA.-** El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de México, Distrito Federal pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.-
TERCERA.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados a partir del día trece de septiembre de mil novecientos noventa.- **CUARTA.-** La Sociedad tiene por objeto:-
1.- La explotación de servicio público de transporte aéreo regular, pasajeros, correo, express, carga; y no regular o sea taxi aéreo regional; taxi aéreo nacional y servicios especializados de transporte aéreo.-
2.- Arrendamiento, subarrendamiento y compraventa de todo tipo de aeronaves.-
3.- Reparaciones, mantenimiento de equipo y en general la prestación de toda clase de servicios anexos y conexos con el objeto de la sociedad.-
4.- Operar almacenes y bodegas propias o rentadas, servicio de recolección y entrega de mercancías, maquinaria, equipo, y todo aquello susceptible de comercio a domicilio en vehículos propios de la empresa o rentados.-
5.- Adquirir, poseer, arrendar o administrar inmuebles, únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de la sociedad.-
6.- Establecer, administrar, organizar y operar todo tipo de centros de capacitación de personal, escuelas, academias, talleres y centros de enseñanza, debiendo obtener previamente en todos los casos que así se requiera, la autorización de las autoridades correspondientes.-
7.-



Promover, organizar, administrar, supervisar, impartir y dirigir cursos de capacitación de personal en las áreas: laboral, de prevención de accidentes y de enfermedades, de especialización, de actualización, complementarios y acerca de cualesquiera otra materia que se relacione directa o indirectamente con los fines de la sociedad, así como talleres, seminarios, simposiums, congresos, conferencias, ferias, exhibiciones, mesas redondas, así como también la prestación de servicios de asesoría a toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, por cuenta propia o de terceros y demás actividades necesarias o complementarias para el mejor desarrollo del objeto social.- 8.- En general, realizar toda clase de estudios, planes, proyectos, trabajos de investigación y todo cuanto sea anexo o conexo con los anteriores fines;- 9.- La difusión y promoción de obras y ensayos técnicos y científicos de sus autores y promoción de sus trabajos de investigación, científicos y culturales que se relacionen con cualquier área del conocimiento y desarrollo empresarial, científico, técnico, cultural y humano;- 10.- La edición, publicación, promoción, distribución y venta de folletos, libros, revistas y publicaciones científicas, técnicas y culturales, relacionadas con el objeto social;- 11.- Compraventa, arrendamiento, administración y adquisición por cualquier título legal de los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales que sean necesarios para la instalación de oficinas, bodegas, talleres, almacenes y establecimientos de cualquier tipo necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social.- 12.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- 13.- Prestar y recibir toda clase de servicios relacionados con el objeto social.- 14.- Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios civiles, mercantiles o de cualquier otro tipo relacionados con el objeto social o, en general, con cualquier persona física o moral, pública o privada



6
Ricardo Cuevas Miguel
Notario 210
Mexico, D. F.



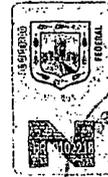
tanto dentro del territorio de la República Mexicana como en el extranjero.- Todo lo anterior mediante la obtención de los permisos gubernamentales que pudiesen requerirse de acuerdo con las leyes vigentes.- La sociedad no podrá participar en actividades y sociedades que realicen actividades reservadas al Estado, o de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, en los términos de los artículos quinto y sexto de la Ley de Inversión Extranjera.- Si la sociedad participare en alguna actividad o sociedad reguladas en los artículos siete y ocho de la Ley de Inversión Extranjera, la participación de la inversión extranjera en la misma no podrá exceder de los porcentajes mencionados en dichos numerales.- El objeto social no comprende las actividades que señalan los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo de la Ley de Inversión Extranjera.- ... **SEXTA.**- La sociedad es de nacionalidad mexicana, por lo que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.- ... **NOVENA.**- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración integrado por lo menos por dos miembros, que tendrán los cargos que les designe la Asamblea, durarán en su encargo hasta que la asamblea designe a las personas que deban sustituirlos, en su caso, las decisiones del Consejo se tomarán por simple mayoría de sus miembros, teniendo el presidente del consejo voto de calidad en caso de empate.- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos un diez por ciento del capital social suscrito y pagado,



tendrán derecho a designar un consejero que los represente.- **DECIMA.-** El administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, tendrán la firma de la razón social y todas las facultades necesarias para realizar los objetos sociales señalados en la cláusula cuarta de este estatuto. Consecuentemente el Administrador Unico o el Consejo de Administración gozarán de todas las facultades generales y aún las especiales que requieran para su ejercicio poder o cláusula especial, tanto en los ramos de pleitos y cobranzas cuanto en la administración de bienes y ejecución de actos de dominio, sin limitación alguna conforme a lo señalado por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal aplicable en materia federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas del país. El administrador Unico o el Consejo de Administración podrá expedir y suscribir con cualquier carácter, toda clase de títulos y operaciones de crédito y bancarias, ejercitando las facultades que el mandato general para dicho objeto señala el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Igualmente el Administrador Unico o el Consejo de Administración podrán nombrar, facultar y destituir (así) libremente toda clase de factores y agentes, así como conferir poderes generales y especiales y revocarlos unos y otros, tendrán facultades para nombrar Directores y/o Gerentes y en general a todo el personal que requiera la empresa señalándoles las facultades y si lo consideran necesario las garantías correspondientes, para presentar querrelas penales y desistirse cuando proceda y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, para representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades ya sean Municipales, Estatales o Federales del orden civil, penal, administrativo, laboral o fiscal; sin embargo les queda expresamente prohibido al Administrador Unico o al Consejo de Administración, dar fianzas a nombre de la sociedad, así como comprometer su crédito de negocios por causas ajenas a las que forman su objeto.- **DECIMA BIS.-** El Presidente del Consejo de Administración, cuando a través



Ricardo Cuevas Miguel
Notario 210
Mexico, D.F.



de ese órgano se administre la sociedad, tendrá la representación de la misma sin necesidad de actuar colegiadamente, salvo el caso del ejercicio del poder para actos de dominio para el que se requiere al menos la firma de dos miembros del Consejo, por lo anterior, dicho funcionario podrá ejercer todos y cada uno de los poderes y facultades a que se refiere la cláusula décima anterior de estos estatutos sociales, sin más limitación que las que en la misma se prevén.- ...**DECIMA QUINTA.**- Las Asambleas Generales de Accionistas, son el órgano supremo de la sociedad,... **VIGÉSIMA TERCERA.**- Todo lo no previsto en esta escritura, se determinará por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor o en su defecto, por las Leyes comunes.-..."



---**V.** Acta número dos mil quinientos treinta, de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito el día once de mayo de dos mil cinco, en el **Registro Público de Comercio del Distrito Federal**, en el folio mercantil número **ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco**, por medio de la cual se hizo constar la protocolización del acta de sesión extraordinaria, celebrada el día veintidós de julio de dos mil cuatro, por los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, en la que entre otros acuerdos se tomó el de ratificar la designación del licenciado **LUIS IGNACIO SIERRA ARRIOLA**, como Director General de **"AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. De dicho instrumento copio en su parte conducente lo siguiente:-----

---"**...C L A U S U L A - UNICA.**- Queda **PROTOCOLIZADA** para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de **"AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintidós de julio de dos mil cuatro, ... y como consecuencia de lo anterior, se consignan entre otros:... **II.**- La **ratificación** de don **LUIS IGNACIO SIERRA ARRIOLA**, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL** de **"AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**

VARIABLE, a quien para el ejercicio de su cargo se le confirieron los poderes y facultades a que se refiere la resolución segunda del acta celebrada el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho,... dicha resolución se transcribe a la letra como sigue: - "resolución:...2°.- Para el desempeño de su cometido como Director General de la sociedad, y para realizar los objetos sociales señalados en la cláusula cuarta de los estatutos sociales, el C.P. Luis Ignacio Sierra Arriola gozará de todas las facultades generales y aún las especiales que se requieran para su ejercicio, ya sea poder o cláusula especial, tanto en los ramos de pleitos y cobranzas, cuanto en la administración de bienes y ejecución de actos de dominio, conforme a lo señalado por el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del código civil vigente en el Distrito Federal, aplicable en materia federal y sus correlativos en las demás entidades federativas del país, salvo para el caso del ejercicio del poder para actos de dominio, para el que se requiere al menos la firma de dos miembros del Consejo de Administración, tal y como lo establecen las cláusulas Décima y Décima Bis de los estatutos sociales."..."-----

----VI.- Instrumento número catorce mil ochocientos sesenta y seis, de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción, por lo reciente de su otorgamiento, por el cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Aerotransportes Mas de Carga", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día quince de mayo de dos mil catorce, en la que entre otros puntos se acordó ratificar el nombramiento del licenciado **LUIS IGNACIO SIERRA ARRIOLA** como Presidente del Consejo de Administración de la expresada sociedad.-----

----VII.- **CONSTANCIA DE RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.**- El otorgante manifiesta que su representada tiene vigente su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, como lo



3
Ricardo Cuevas Miguel
Notario 210
Mexico, D. F.



acredita con el documento que en fotocopia agrego el apéndice en el legajo marcado con el número de este instrumento con la letra "A".-----

-----YO, EL NOTARIO DOY FE:-----

-----I.- Que habiendo exhortado al otorgante para conducirse verazmente, me manifestó que actúa bajo protesta de decir verdad y de que por mi conducto quedó enterado de que quien declara falsamente ante notario incurre en delito, en términos de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, haciéndose en su caso, acreedor a las penas privativa de libertad o pecuniaria que señala el artículo trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal.-----

-----II.- Que me identifiqué ante el otorgante, quien a su vez se identificó ante mí con el documento oficial que relaciono al final de sus datos generales, del cual agrego una copia fotostática al apéndice en el legajo marcado con el número de este instrumento con la letra "B", persona que a mi juicio tiene capacidad legal, pues nada me consta en contrario, en virtud de que no observé en él manifestaciones de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil.-----

-----III.- Que lo antes relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista.-----

-----IV.- Que por sus generales, el otorgante declaró ser: de nacionalidad mexicana, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, casado, licenciado en contaduría pública y con domicilio en Almacén número veintidós, Aduana Interior del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Colonia Peñón de los Baños, México, Distrito Federal, habiéndose identificado con pasaporte número G cero cero ochocientos noventa y nueve mil novecientos treinta y cuatro, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores en Tlatelolco, Distrito Federal, el día veinticinco de abril de dos mil ocho, con fecha de caducidad veinticinco de abril de dos mil



dieciocho, agregando que su Clave Única de Registro de Población es: "SIAL690801HDFRRS03" (SIAL seiscientos noventa mil ochocientos uno HDFRRS cero tres).-----

----V.- Que en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el otorgante me manifestó su consentimiento en lo referente al tratamiento de sus datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo, autorizando que los mismos puedan ser proporcionados a las dependencias y autoridades competentes, como son las tributarias, judiciales, Registros Públicos, Archivo General de Notarías y cualesquiera otras, así como a las personas que tengan interés legítimo en el mismo, declarando además haber leído el aviso de privacidad que visiblemente se encuentra en la oficina de la notaría a mi cargo, así como en la papelería utilizada para recabar sus datos.-----

----VI.- Que hice saber al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por mí.-----

----VII.- Que habiendo sido enterado de los derechos señalados en el párrafo anterior, optó porque le fuera leído este instrumento, lo que al efecto se hizo, habiéndole explicado el valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido.-----

----VIII.- Que el otorgante me manifestó su comprensión plena del presente instrumento, otorgándolo mediante su conformidad y firma el día veinte de agosto de dos mil catorce, mismo momento en que lo AUTORIZO definitivamente.- Doy fe.-----

----Firma del licenciado Luis Ignacio Sierra Arriola.-----

----RICARDO CUEVAS MIGUEL.- Firma.-----

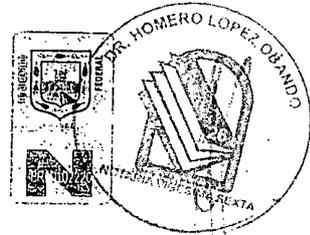
----El sello de autorizar.-----

----Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

----"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que



9
Ricardo Cuevas Miguel
 Notario 210
 México, D. F.



requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.---

----En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

----Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN DE LA ESCRITURA NÚMERO CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO, DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, OTORGADA ANTE MÍ, PRIMERO QUE EXPIDO PARA EL LICENCIADO MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE, COMO "MANDATARIO", EN OCHO FOJAS ÚTILES (QUINCE PÁGINAS) PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN PROGRESIVA.- DOY FE.-----

----MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.-----

EMJ/pah





**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES**



**Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos**

D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 75.00

No. Orden 19361

En México el presente documento público ha sido firmado por RICARDO CUEVAS MIGUEL, quien actúa en calidad de NOTARIO 210, DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 210 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



DISTRITO FEDERAL D.F. el 28 de AGOSTO de 2014

A JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

5058207 Capturado por: MTCT

Firma

Valde la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave -> dd4aedd925ba07fd62009c4965e1b63a

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor DIEGO KLIER YANEZ, portador de la matrícula profesional número cuatro mil novecientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy, en doce fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA COPIA CERTIFICADA DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: EL PODER GENERAL QUE OTORGA "AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DEL LICENCIADO MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE, SUSCRITO EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL 19 DE AGOSTO DEL 2014; Y MAS DOCUMENTOS; que anteceden.- Quito, a dieciséis de septiembre del dos mil catorce.-



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito, a mi cargo; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: EL PODER GENERAL QUE OTORGA "AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FAVOR DEL LICENCIADO MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE, SUSCRITO EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL 19 DE AGOSTO DEL 2014; Y MAS DOCUMENTOS.- Firmada y sellada en Quito, a dieciocho de septiembre del dos mil catorce.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCIÓN No. SCV-INC-DNASD-SAS-14-

0030398

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que en la Notaría Vigésima Sexta del cantón Quito, el día 16 de septiembre de 2014, se han protocolizado los documentos otorgados en nación extranjera referentes al Poder General que confiere la compañía extranjera "AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor del señor **MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE**, de nacionalidad ecuatoriana, habiéndose solicitado la calificación del mismo, a cuyo efecto se ha presentado los testimonios de dicha protocolización;

Que la Subdirección de Actos Societarios ha emitido informe favorable No. SCV-INC-DNASD-SAS-14-0956 de 28 de noviembre de 2014;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías y Valores mediante Resoluciones ADM-08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM 08458 de 24 de septiembre de 2008, ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, MRL-2014-0009 de 15 de enero de 2014;



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficiente para sus efectos en el Ecuador el Poder General, conferido por la compañía extranjera "AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor del señor, **MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE** de nacionalidad ecuatoriana, en los términos constantes, en la protocolización de documentos otorgada el día 16 de septiembre de 2014, ante la Notaría Vigésima Sexta del cantón Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 419 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba el Poder General junto con esta Resolución; y, b) tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del Permiso para operar en el Ecuador, concedido a la compañía extranjera "AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del 19 de mayo de 2003. Se sentará razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de la antedicha protocolización, con el texto íntegro del Poder General otorgado a favor del señor, **MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE** junto con esta Resolución, se publique, por una vez, en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías y Valores.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores en Guayaquil, a

- 3 DIC 2014


AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS




WML/ORL
Exp. No. 115177
Trámite # 49392-2014

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:62.058
FECHA DE REPERTORIO:08/dic/2014
HORA DE REPERTORIO:15:14

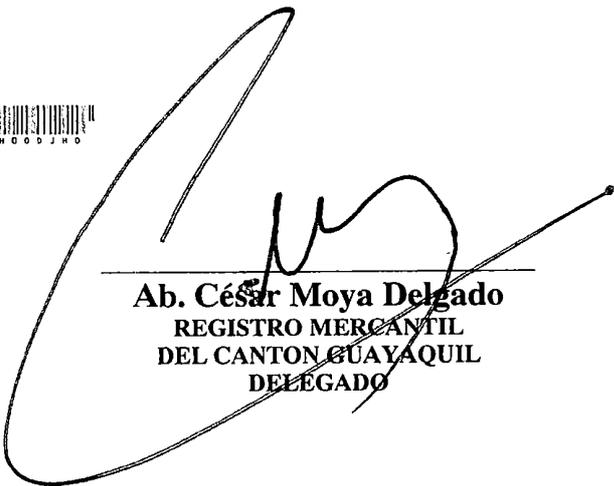
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha quince de Diciembre del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCV.INC.DNASD.SAS.14.0030398, dictada el 3 de diciembre del 2014, por el Intendente Nacional de Compañías, AB VICTOR ANCHUNDIA PLACES, queda inscrita la presente protocolización de fecha 16 de septiembre del 2014 junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el poder general conferido por la compañía extranjera AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de MANUEL MAXIMILIANO NARANJO ITURRALDE de fojas 125.090 a 125.116, Registro Mercantil número 5.361. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta protocolización, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).



ORDEN: 62058




Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

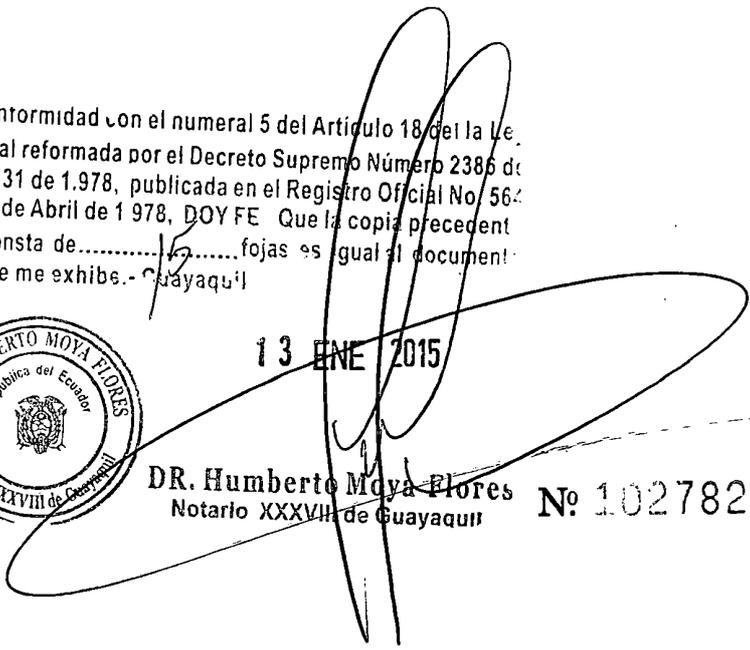
Guayaquil, 19 de diciembre de 2014

REVISADO POR: 

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE Que la copia precedent que consta de.....fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil



13 ENE 2015


DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil N° 1027824

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

01 FEB 2015

RECIBIDO
NANDY MORALES E.

Hora: 12:00 Firma: 